

Constancia: Manizales, 10 de mayo de 2023. A despacho en la fecha con memorial mediante el cual se rehace el trabajo de partición y adjudicación.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00366-00
Interlocutorio:

Se decide lo pertinente en el trámite de este proceso SUCESIÓN promovido por NOELBA LÓPEZ RAMÍREZ, DIANA PAOLA PINILLA LÓPEZ Y GERMÁN ANTONIO PINILLA LÓPEZ, donde es causante el señor GERMÁN PINILLA CHIQUITO, y mediante el cual se pretende igualmente la liquidación de la sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES

1. El proceso de la referencia, ha ingresado a Despacho con el fin de impartir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición corregida, que en su momento se dispuso nuevamente rehacer la presentada por la partidora designado por el Despacho dentro del presente trámite.

2. El artículo 509 del C.G.P., establece que una vez presentado el trabajo de partición debe dársele traslado a los demás interesados o dictar sentencia de plano si así es solicitado por los herederos.

A su vez el numeral 5 del mismo acápite normativo señala: “...Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado....”.

3. De conformidad con las normas en cita, estima este despacho que la partición debe **nuevamente rehacerse**, para que la partidora que realizó la misma, tenga en cuenta los siguientes aspectos que ya habían sido anotados:

Deberá la partidora tener en cuenta que la sociedad se liquida con base tanto en el activo como en el pasivo, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, un 50% de los mismos. Tendrá en cuenta que los bienes adquiridos por sucesión o donación no se incluyen. **NO pudiendo entonces excluir el pasivo denunciado a cargo de la sociedad conyugal en la diligencia de Inventarios y Avalúo de bienes**, como lo hace en este nuevo trabajo partitivo.

Se advierte a la partidora que en el evento que no presente en debida forma el trabajo de partición y adjudicación aludido, se designará por parte del Despacho

partidor para que rehaga el correspondiente trabajo, respetando las normas del derecho sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: ORDENAR, en el trámite correspondiente a este proceso de SUCESIÓN del causante GERMÁN PINILLA CHIQUITO, y mediante el cual se pretende igualmente la liquidación de la sociedad conyugal, promovido por NOELBA LÓPEZ RAMÍREZ, DIANA PAOLA PINILLA LÓPEZ Y GERMÁN ANTONIO PINILLA LÓPEZ, que se **REHAGA nuevamente** el trabajo de partición presentado por la partidora designada por los interesados dentro del presente trámite, de conformidad con los aspectos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se advierte a la partidora que en el evento que no presente en debida forma el trabajo de partición y adjudicación aludido, se designará por parte del Despacho partidor para que rehaga el correspondiente trabajo, respetando las normas del derecho sucesoral.

Tercero: Conceder a la partidora el término de cinco (5) días para que presente el nuevo trabajo de partición, debidamente integrado en un solo escrito y acompañando los anexos del caso, si a ello hubiera lugar, según también lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c168b8fb6ad72236f8e26fcde5551e6fd6a278c17526052187d9acad87fa22b**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>